

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 01214 00

DIVISORIO

DEMANDANTE: AGAPITO MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADO: LOLA LEMUZ MUÑOZ Y OTROS

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se avista que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., determinó que, “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, **en los divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*” (subrayado y negrilla fuera de texto original)

Sucede al caso, que la ubicación del bien a dividir, se encuentra ubicado en la Vereda Queca del Municipio de Une - Cundinamarca como se observa del avalúo comercial aportado:

**INFORME
AVALÚO COMERCIAL
SOBRE BIEN INMUEBLE.**

EL TIBAR
VEREDA DE QUECA
UNE, CUNDINAMARCA

09 DE DICIEMBRE DE 2022



Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Así las cosas, como quiera que el lugar de ubicación del bien objeto del proceso no está ubicado en esta ciudad, es competente el Juez Promiscuo Municipal de Une – Cundinamarca, sede judicial a la cual esta dirigida la demanda.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR, por competencia, la demanda ejecutiva instaurada en referencia

SEGUNDO. - Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Une - Cundinamarca, para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

TERCERO. - Comuníquese la presente determinación a la Oficina Judicial – Reparto – para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764be4b2924fff895221fd3f6cf6af2a8c3af25a8d3a0f27722ed35009af819**

Documento generado en 24/01/2023 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>